JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00438 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006502

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **IZT-831** propiedad de **FRANCIA MILENA SAAVEDRA RODRIGUEZ**, identificada con cédula Nº. 38.554.287 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION Nº. DESAJCLR15-3195, como son: BODEGAS JM, PARQUEADERO LA 66 y ALMACENAR FORTALEZA CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2019-00047 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006464

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cuarto Civil de Ejecución de Sentencias

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00680 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006465

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 NOV 2019
Secretario (a)
Juzgado de Ejecución Civiles Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00563 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 0 0 6 4 6 6

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2010-01056 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] 006448

Revisada el escrito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría reproducir los oficios dirigidos a la Policía Nacional – Sección Automotores y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santiago de Cali, ordenados en auto de fecha 29 de Marzo de 2017, (fl. 145 cd. 1).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 19 de 2019

RAD. 2018-00634 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006448

Revisado el escrito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento la comunicación allegada por COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cuarto Civil Cuarto Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2017-00867 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 2 - 006449

Revisada el escrito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría reproducir los oficios ordenados en auto de fecha 16 de Febrero de 2018, (fl. 3 cd. 2).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ocoro
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

8

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2017-00479 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] 006450

Revisado el escrito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio Nº. 004-2439 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados De Ejecución Civiles Municipales Cali Secretaría

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00172 (JUZGADO DE ORIGEN -09)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 0006458

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 21 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 NOV 2019
Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00919 (JUZGADO DE ORIGEN -07)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] - 006459

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2019-00367 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006460

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

02

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2019-00393 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006461

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

13

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2019-00295 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006451

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

2. Por secretaría reproducir los oficios ordenados en auto de fecha 16 de Agosto de 2019, (fl. 8 cd. 2).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 221 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2014-00262 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] - 006452

Revisado el escrito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio Nº. 004-2144 debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 291 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

15

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2004-00663 (JUZGADO DE ORIGEN - 08)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006453 -

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio Nº. 04-104, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 291 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2009-01351 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006454

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, el despacho comisorio No. 04-30 el cual fue diligenciado satisfactoriamente en fecha 30 de Septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00091 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006456

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

2.- OFICIAR a ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD DE NARIÑO – EMSSANAR E.S.S., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante BANCO DE BOGOTA S.A., con Nit. 860.002.964-4 contra JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ LOPEZ, con C.C.11.307.345, se sirva informar cual es la entidad empleadora del demandado. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Juzgados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1829

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2016-00557 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] 006457

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la C.C. 19.417.696 y T.P. 63.217 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial de BANCO FALABELLA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2016-00142 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 4 - 006478

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación allegada por la Gobernación del Valle del Cauca, informando que se levantó la medida de embargo que pesaba sobre el salario de la señora FANERY ARANDA FERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Mejía Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2016-00728 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006477

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste la comunicación allegada por la Alcaldía Municipal de Pradera – Valle, informando que se levantó la medida de embargo que pesaba sobre el vehículo de placas BGH84D.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00762 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006476

Como quiera que se hace necesario realizar el secuestro vehículo con placa TMO-722, dado que fue inscrito el embargo por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Jamundí, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro del vehículo con placas TMO-722, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero "CALIPARKING MULTISER" ubicado en la CARRERA 66 Nº. 13-11 Bosques del Limonar de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado ALVARO VALENCIA.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de $200.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00762 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006475

Revisada la liquidación de crédito que antecede;

El Juzgado,

RESUELVE:

1. APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2010-00674 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006462 -

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha Noviembre 01 de 2019, por medio del cual se cancela la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble con folio de matrícula Nº. 370-572094, se enunció erradamente el folio de matrícula Nº. 370-527094.

Establece el art. 286 C.G.P.

"... Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte. ..."

Por lo anteriormente expuesto El Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el auto de fecha Noviembre 01 de 2019, indicando que el folio de matrícula es el Nº. 370-572094, y no como erradamente se indicó 370-527094. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00653 (JUZGADO DE ORIGEN -18)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] 006463

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00438 (JUZGADO DE ORIGEN -04)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 2 - 006481

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"*Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia*".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 20 NOV 2019
Secretario (a)

Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00138 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006480

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

LÍBRESE OFICIO a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SANTIAGO DE CALI Y A LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES, a fin de que efectúen el **DECOMISO** del vehículo de placas **HMS-279** propiedad de **GUSTAVO ALONSO TORRES CANO**, identificado con cédula Nº. 71.950.147 y se sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado.

Se advierte que el vehículo deberá ser llevado a los parqueaderos autorizados por medio de la RESOLUCION Nº. DESAJCLR15-3195, como son: BODEGAS JM, PARQUEADERO LA 66 y ALMACENAR FORTALEZA CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00959 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006492

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por revocado el poder conferido a la abogada ADRIANA DURAN LEIVA, con T.P. Nº. 198.878 del C.S. de la J., quien obraba como apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI".

2. RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI", a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, quien porta la T.P. No. 140.911 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

28

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RADICACION : **76001-40-03-025-2015-00501-00** 006486

Santiago de Cali, Noviembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve

Solicita el demandante que se decrete una medida. La parte demandada solicita devolución de dineros a su favor.

El proceso se encuentra terminado desde julio 19 de 2019 – fol. 84 y se dispuso el levantamiento de medidas, desglose de documentos y la devolución de excedentes a favor del demandado.

Por ser procedente, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. Negar la solicitud del demandante y que se esté a lo dispuesto en auto de julio 19 de 2019.

SEGUNDO. ENTREGAR a la demandada a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JOSE JAIME ARROYO VERA c.c. 6.560.721 los siguientes títulos por excedente a su favor,

469030002440376	9002235665	ASOCIADOS DE OCCIDEN COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	$ 564.738,00

SEGUNDO. Entréguense los oficios de desembargo y desglose a la demandada a través de su apoderado judicial DR. JOSE JAIME ARROYO VERA c.c. 6.560.721. **REPRODUZCANSE los oficios de ser necesario.**

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-11-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO No. 006484

Rad. 760014003-018-2016-00553-00

Santiago de Cali, Noviembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Revisada la presente demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS propuesta por CAMPO ELIAS MUÑOZ para ser acumulada al proceso 118-2016-00553-00 EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S.A. contra JHON JAIRO CERON MINA, se observan cumplidas las condiciones del art. 463 del CGP, la base de la ejecución reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., de P. Civil, por tanto el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 431 ibídem,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENAR a **BANCO FINANDINA S.A.** pagar a favor de **CAMPO ELIAS MUÑOZ** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de **$250.000,oo M/CTE** como capital representado en los HONORARIOS definitivos como CURADOR AD – LITEM, fijados en este asunto.

1.2. Por los intereses de mora causados desde el 1 de marzo de 2019, hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y aplicando la fluctuación mensual (ley 510 de 1999).

Por las costas que se causen en el curso del proceso.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada como lo dispone el art. 463 numeral 1º del C.G.P, **POR ESTADO**.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-11-2019

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 24-2012-00453-00
AUTO ___ - 006491

Santiago de Cali, noviembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso por el demandante fol. 323 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 22-2017-00268-00
AUTO ~ 006490

Santiago de Cali, noviembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso por el demandante fol. 106 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 NOV 2019

SECRETARIO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

RAD. 4-2019-00195-00
AUTO 4 8 9

Santiago de Cali, noviembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Teniendo en cuenta que las partes no objetaron la liquidación del crédito, y se advierte ajustada a derecho, se impone su aprobación.

El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante dentro del proceso por el demandante fol. 39 c1.

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

= 006487

AUTO _____
Rad. 17-2016-00372-00
Santiago de Cali, noviembre dieciocho de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este asunto.

La liquidación del crédito suma $6.290.544,oo M/CTE a 31 de agosto de 2016 (fol. 24) y las costas $420.493,oo M/CTE (fol. 23).

A la fecha se han entregado:
$1.493.668,oo M/CTE en el Juzgado de origen el 1 de marzo de 2017,
$778.940,oo el 3 de agosto de 2017
$584.205,oo M/CTE el 11 de octubre de 2017,
$2.277.291,oo M/CTE el 25 de julio de 2018
$824.932,oo M/CTE el 4 de diciembre de 2018,
$1.302.684,oo M/CTE el 11 de abril de 2019

Esto es, $7.261.720,,oo M/CTE.

Por tanto, previamente deberá el demandante presentan liquidación de crédito con imputación de los abonos recibidos.

En la cuenta única y en la cuenta de este despacho existen depósitos para este proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR LA ENTREGA DE DINEROS en este momento pues el actor previamente deberá el demandante presentan liquidación de crédito con imputación de los abonos recibidos.

En la cuenta única y en la cuenta de este despacho existen depósitos para este proceso

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 NOV 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO 2-006488

RADICACION: 76001-40-03-003-2017-00391-00

Santiago de Cali, noviembre dieciocho de dos Mil Diecinueve.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho, lo que se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

Como quiera que se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **$9.096.917,oo M/CTE** y las costas por **$444.926,oo M/CT**E, se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

En julio 16 de 2018 se entregaron $3.062.181,49 M/CTE
El 29 de noviembre de 2018 la suma de $714.246,oo M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante a través de su endosataria en procuración **DRA. MARIA ESTHER CHILITO LASSO C.C. 66.807.493,** hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El título a entregar son los siguientes:

469030002445055 7-11-2019 $298.328,53 M/CTE
Cuenta única

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20 NOV 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2016-00005 (JUZGADO DE ORIGEN - 10)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] 006483

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente la comunicación allegada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Edilberto Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2016-00105 (JUZGADO DE ORIGEN -23)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. ■ - 0 0 6 4 8 2

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría reproducir los oficios ordenados en el numeral 4 del auto de fecha Agosto 2 de 2019 fl. 68, a efectos de proceder con el levantamiento de medidas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

37

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2016-00312 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006479

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio Nº. 932 del juzgado 3 Civil del Circuito de Cali, mediante el cual comunica que no fue tenida en cuenta la solicitud de remanentes, en virtud de que el mandamiento de pago fue revocado.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2009-00358 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006474

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente para que obre y conste el oficio Nº. 04-267, dirigido al Banco Finandina, debidamente diligenciado, así mismo se pone en conocimiento la respectiva contestación de dicho banco.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2013-00196 (JUZGADO DE ORIGEN - 13)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006473

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente el despacho comisorio Nº. 04-70 debidamente radicado en la Secretaría de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2014-00597 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] - 006472

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente la comunicación allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

41

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2013-00114 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006471

Visto el escrito que antecede y en virtud de lo ordenado en el art. 43 numeral 4 del C.G. del P.,

El Juzgado,

RESUELVE:

2.- OFICIAR a EPS SANITAS S.A., a fin de que con destino a este proceso EJECUTIVO, demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - COOTRAEMCALI, con Nit. 890.301.278-1 contra CARLOS ALBERTO MARTINEZ PAYAN, con C.C. 16.627.277, se sirva informar cual es la entidad empleadora de la parte demandada. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2017-00755 (JUZGADO DE ORIGEN -27)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006470

Como quiera que se hace necesario realizar el secuestro vehículo con placa WHV-209, dado que fue inscrito el embargo por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí - Valle, el Juzgado comisionará a la Alcaldía Municipal de Cali tal y como lo dispone el art. 37 y 38 del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la Alcaldía Municipal de Cali para que por sí mismo o cualquiera de sus dependencias realice la diligencia de secuestro del vehículo con placas MHV-209, el cual se encuentra inmovilizado en el parqueadero "BODEGAS J.M." ubicado en el CALLEJON EL SILENCIO TRA 5489-3 C GTO Juanchito, de propiedad del demandado DIEGO ARMANDO CARVAJAL RODRIGUEZ.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de $200.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2013-00388 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006469

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio Nº. 04-144, sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cali

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

44

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, noviembre 18 de 2019.
Secretario,

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDIFICIO EL CASTILLO P.H.
DEMANDADO : ALEXANDER CARVAJAL JIMENEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ___ 006500

RAD. 76001-40-03-012-2016-00151-00

Santiago de Cali, Noviembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EDIFICIO EL CASTILLO P.H.** contra **ALEXANDER CARVAJAL JIMENEZ** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas sobre los bienes del demandado. OFICIESE.

Tercero. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte demandante con constancia de pago de las cuotas en mora previa cancelación del arancel judicial.

Cuarto. ARCHIVESE el proceso previa cancelación de su radicación.

.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-11-2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2016-00490 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006496

Teniendo en cuenta el cese de actividades programado para el día 21 de Noviembre de 2019, se hace necesario reprogramar la fecha para llevar a cabo la audiencia programada para dicha fecha, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del Miércoles 04 de diciembre de 2019, para llevar a cabo la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2009-00191 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] 006494

Vista la solicitud que antecede y de conformidad con el art. 593 numeral 4 del C. G. del P., El Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan por recibir por concepto de contrato de prestación de servicios, contrato por obra u otro derecho semejante, a nombre de los demandados JULIANA RENDON RAMIREZ, identificada con C.C. 1.118.257.111 y JAIME DANIEL RENDON GALLEGO, identificado con C.C. 16.617.247, en ALMACENES LA 14 CALIMA. **OFICIESE por secretaría.**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **$18.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

47

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2006-00508 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. [redacted] - 006493

Vista la solicitud que antecede y revisado el presente proceso, observa el despacho que mediante auto del 31 de Enero de 2011 (fl. 29 cd.2) y auto del 17 de Octubre de 2019 (fl. 87 cd.2), se ordenaron las medidas solicitadas, por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a lo solicitado por la parte actora, toda vez que las medidas solicitadas, ya fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2018-00264 (JUZGADO DE ORIGEN - 18)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. = 006498

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. RECONOCER personería como apoderado judicial de la demandante FRANCY SANCHEZ TRUJILLO, al abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, quien porta la T.P. No. 48.420 expedida por el C.S.J., conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo.-

2. Téngase como dependiente judicial del abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, al estudiante de derecho GUSTAVO ADOLFO ROJAS MARMOLEJO, identificado con cédula Nº. 16.915.635, de conformidad con el decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2012-00873 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. 006499

Vistas las solicitudes que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. OFICIAR al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes a que se refiere el oficio Nº. 01-2918, **SI** surte efectos, por cuanto es el primero que llega de esa naturaleza.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO de CONJUNTO RESIDENCIAL PALMAS DEL NORTE P.H., con NIT. 900.014.912-8 contra JOSE JAOQUIN MANCHOLA RAMOS, con C.C. Nº. 16.651.080, radicación Nº. 031-2015-00093-00.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20-11-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
006501

AUTO _____
Rad. 35-2014-01112-00
Santiago de Cali, noviembre dieciocho de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos a su favor dentro de este asunto y que se encuentran en el Juzgado de origen. La liquidación del crédito alcanza la suma de $87.539.820,oo M/CTE y las costas $6.568.484,oo M/CTE se han entregado $28.751.489,oo M/CTE.

Por tanto se procederá a entregar los títulos retenidos al proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandante a través de su REPRESENTANTE LEGAL/Gerente DR. **BERNARDO BECERRA CUELLAR c.c. 16.266.171**, como abono a la deuda.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002369723	890303438	COOPELROBLE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	28/05/2019	NO APLICA	$ 781.396,00
469030002383065	890303438	COOPELROBLE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/06/2019	NO APLICA	$ 781.396,00
469030002394686	890303438	COOPELROBLE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2019	NO APLICA	$ 781.396,00
469030002409059	890303438	COOPELROBLE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2019	NO APLICA	$ 781.396,00
469030002425276	890303438	COOPELROBLE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2019	NO APLICA	$ 781.396,00
469030002437946	890303438	COOPELROBLE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	$ 781.396,00
						$ 4.688.376,00

18/11/20193:12 p. m. j4cmejesent

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretario

2.

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Noviembre 18 de 2019

RAD. 2006-00286 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO
Auto No. - 006455

A folios 117-119, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	**$ 89.497.994.00**
INTERESES DE MORA 14-09-2005 A 30-09-2019	**$ 24.937.259.00**
TOTAL	**$ 114.435.253.00**

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 NOV 2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Soto
Secretario

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	$ 24.937.259,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-sep-05
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	27,33	
FECHA DE CORTE		30-sep-19
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	28,98	
TIEMPO DE MORA	5056	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	$0,00
SALDO CAPITAL	$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	$ 0,00
TASA NOMINAL	2,03
INTERESES	269.987,39 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 89.497.994
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 24.937.259
SALDO INTERESES	$ 89.497.994
DEUDA TOTAL	$ 114.435.253

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-05	17,93	26,90	2,00	$ 498.745,18		$ 768.732,57	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 498.745,18
nov-05	17,81	26,72	1,99	$ 496.251,45		$ 1.264.984,02	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 496.251,45
dic-05	17,49	26,24	1,96	$ 488.770,28		$ 1.753.754,30	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 488.770,28
ene-06	17,35	26,03	1,95	$ 486.276,55		$ 2.240.030,85	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 486.276,55
feb-06	17,51	26,27	1,96	$ 488.770,28		$ 2.728.801,13	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 488.770,28
mar-06	17,25	25,88	1,94	$ 483.782,82		$ 3.212.583,95	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 483.782,82
abr-06	16,75	25,13	1,89	$ 471.314,20		$ 3.683.898,15	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 471.314,20
may-06	16,07	24,11	1,82	$ 453.858,11		$ 4.137.756,26	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 453.858,11
jun-06	15,61	23,42	1,77	$ 441.389,48		$ 4.579.145,75	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 441.389,48
jul-06	15,80	23,70	1,79	$ 446.376,94		$ 5.025.522,68	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 446.376,94
ago-06	15,02	22,53	1,71	$ 426.427,13		$ 5.451.949,81	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 426.427,13
sep-06	15,05	22,58	1,71	$ 426.427,13		$ 5.878.376,94	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 426.427,13
oct-06	15,07	22,61	1,71	$ 426.427,13		$ 6.304.804,07	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 426.427,13
nov-06	15,07	22,61	1,71	$ 426.427,13		$ 6.731.231,20	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 426.427,13
dic-06	15,07	22,61	1,71	$ 426.427,13		$ 7.157.658,33	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 426.427,13
ene-07	13,83	20,75	1,58	$ 394.008,69		$ 7.551.667,02	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 394.008,69
feb-07	13,83	20,75	1,58	$ 394.008,69		$ 7.945.675,71	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 394.008,69
mar-07	13,83	20,75	1,58	$ 394.008,69		$ 8.339.684,40	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 394.008,69
abr-07	16,75	25,13	1,89	$ 471.314,20		$ 8.810.998,60	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 471.314,20
may-07	16,75	25,13	1,89	$ 471.314,20		$ 9.282.312,79	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 471.314,20
jun-07	16,75	25,13	1,89	$ 471.314,20		$ 9.753.626,99	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 471.314,20
jul-07	19,01	28,52	2,11	$ 526.176,16		$ 10.279.803,15	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 526.176,16
ago-07	19,01	28,52	2,11	$ 526.176,16		$ 10.805.979,32	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 526.176,16
sep-07	19,01	28,52	2,11	$ 526.176,16		$ 11.332.155,48	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 526.176,16
oct-07	21,26	31,89	2,33	$ 581.038,13		$ 11.913.193,62	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 581.038,13
nov-07	21,26	31,89	2,33	$ 581.038,13		$ 12.494.231,75	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 581.038,13
dic-07	21,26	31,89	2,33	$ 581.038,13		$ 13.075.269,89	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 581.038,13
ene-08	21,83	32,75	2,39	$ 596.000,49		$ 13.671.270,38	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 596.000,49
feb-08	21,83	32,75	2,39	$ 596.000,49		$ 14.267.270,87	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 596.000,49
mar-08	21,83	32,75	2,39	$ 596.000,49		$ 14.863.271,36	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 596.000,49
abr-08	21,92	32,88	2,40	$ 598.494,22		$ 15.461.765,57	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 598.494,22
may-08	21,92	32,88	2,40	$ 598.494,22		$ 16.060.259,79	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 598.494,22
jun-08	21,92	32,88	2,40	$ 598.494,22		$ 16.658.754,00	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 598.494,22
jul-08	21,51	32,27	2,36	$ 588.519,31		$ 17.247.273,32	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 588.519,31
ago-08	21,51	32,27	2,36	$ 588.519,31		$ 17.835.792,63	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 588.519,31
sep-08	21,51	32,27	2,36	$ 588.519,31		$ 18.424.311,94	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 588.519,31
oct-08	21,02	31,53	2,31	$ 576.050,68		$ 19.000.362,62	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 576.050,68
nov-08	21,02	31,53	2,31	$ 576.050,68		$ 19.576.413,31	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 576.050,68
dic-08	21,02	31,53	2,31	$ 576.050,68		$ 20.152.463,99	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 576.050,68
ene-09	20,47	30,71	2,26	$ 563.582,05		$ 20.716.046,04	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 563.582,05
feb-09	20,47	30,71	2,26	$ 563.582,05		$ 21.279.628,10	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 563.582,05
mar-09	20,47	30,71	2,26	$ 563.582,05		$ 21.843.210,15	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 563.582,05
abr-09	20,28	30,42	2,24	$ 558.594,60		$ 22.401.804,75	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 558.594,60
may-09	20,28	30,42	2,24	$ 558.594,60		$ 22.960.399,35	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 558.594,60
jun-09	20,28	30,42	2,24	$ 558.594,60		$ 23.518.993,96	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 558.594,60
jul-09	18,65	27,98	2,08	$ 518.694,99		$ 24.037.688,94	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 518.694,99
ago-09	18,65	27,98	2,08	$ 518.694,99		$ 24.556.383,93	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 518.694,99
sep-09	18,65	27,98	2,08	$ 518.694,99		$ 25.075.078,92	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 518.694,99
oct-09	17,28	25,92	1,94	$ 483.782,82		$ 25.558.861,74	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 483.782,82
nov-09	17,28	25,92	1,94	$ 483.782,82		$ 26.042.644,57	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 483.782,82
dic-09	17,28	25,92	1,94	$ 483.782,82		$ 26.526.427,39	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 483.782,82
ene-10	16,14	24,21	1,82	$ 453.858,11		$ 26.980.285,50	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 453.858,11
feb-10	16,14	24,21	1,82	$ 453.858,11		$ 27.434.143,62	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 453.858,11
mar-10	16,14	24,21	1,82	$ 453.858,11		$ 27.888.001,73	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 453.858,11
abr-10	15,31	22,97	1,74	$ 433.908,31		$ 28.321.910,04	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 433.908,31
may-10	15,31	22,97	1,74	$ 433.908,31		$ 28.755.818,35	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 433.908,31
jun-10	15,31	22,97	1,74	$ 433.908,31		$ 29.189.726,65	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 433.908,31
jul-10	14,94	22,41	1,70	$ 423.933,40		$ 29.613.660,06	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 423.933,40
ago-10	14,94	22,41	1,70	$ 423.933,40		$ 30.037.593,46	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 423.933,40

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

sep-10	14,94	22,41	1,70	$ 423.933,40		$ 30.461.526,86	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 423.933,40
oct-10	14,21	21,32	1,62	$ 403.983,60		$ 30.865.510,46	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 403.983,60
nov-10	14,21	21,32	1,62	$ 403.983,60		$ 31.269.494,05	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 403.983,60
dic-10	14,21	21,32	1,62	$ 403.983,60		$ 31.673.477,65	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 403.983,60
ene-11	15,61	23,42	1,77	$ 441.389,48		$ 32.114.867,13	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 441.389,48
feb-11	15,61	23,42	1,77	$ 441.389,48		$ 32.556.256,62	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 441.389,48
mar-11	15,61	23,42	1,77	$ 441.389,48		$ 32.997.646,10	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 441.389,48
abr-11	17,69	26,54	1,98	$ 493.757,73		$ 33.491.403,83	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 493.757,73
may-11	17,69	26,54	1,98	$ 493.757,73		$ 33.985.161,56	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 493.757,73
jun-11	17,69	26,54	1,98	$ 493.757,73		$ 34.478.919,29	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 493.757,73
jul-11	18,63	27,95	2,07	$ 516.201,26		$ 34.995.120,55	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 516.201,26
ago-11	18,63	27,95	2,07	$ 516.201,26		$ 35.511.321,81	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 516.201,26
sep-11	18,63	27,95	2,07	$ 516.201,26		$ 36.027.523,07	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 516.201,26
oct-11	19,39	29,09	2,15	$ 536.151,07		$ 36.563.674,14	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 536.151,07
nov-11	19,39	29,09	2,15	$ 536.151,07		$ 37.099.825,21	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 536.151,07
dic-11	19,39	29,09	2,15	$ 536.151,07		$ 37.635.976,28	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 536.151,07
ene-12	19,92	29,88	2,20	$ 548.619,70		$ 38.184.595,97	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 548.619,70
feb-12	19,92	29,88	2,20	$ 548.619,70		$ 38.733.215,67	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 548.619,70
mar-12	19,92	29,88	2,20	$ 548.619,70		$ 39.281.835,37	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 548.619,70
abr-12	20,52	30,78	2,26	$ 563.582,05		$ 39.845.417,42	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 563.582,05
may-12	20,52	30,78	2,26	$ 563.582,05		$ 40.408.999,46	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 563.582,05
jun-12	20,52	30,78	2,26	$ 563.582,05		$ 40.972.581,53	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 563.582,05
jul-12	20,86	31,29	2,29	$ 571.063,23		$ 41.543.644,76	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 571.063,23
ago-12	20,86	31,29	2,29	$ 571.063,23		$ 42.114.707,99	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 571.063,23
sep-12	20,86	31,29	2,29	$ 571.063,23		$ 42.685.771,22	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 571.063,23
oct-12	20,89	31,34	2,30	$ 573.556,96		$ 43.259.328,18	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 573.556,96
nov-12	20,89	31,34	2,30	$ 573.556,96		$ 43.832.885,14	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 573.556,96
dic-12	20,89	31,34	2,30	$ 573.556,96		$ 44.406.442,09	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 573.556,96
ene-13	20,75	31,13	2,28	$ 568.569,51		$ 44.975.011,60	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 568.569,51
feb-13	20,75	31,13	2,28	$ 568.569,51		$ 45.543.581,10	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 568.569,51
mar-13	20,75	31,13	2,28	$ 568.569,51		$ 46.112.150,61	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 568.569,51
abr-13	20,83	31,25	2,29	$ 571.063,23		$ 46.683.213,84	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 571.063,23
may-13	20,83	31,25	2,29	$ 571.063,23		$ 47.254.277,07	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 571.063,23
jun-13	20,83	31,25	2,29	$ 571.063,23		$ 47.825.340,30	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 571.063,23
jul-13	20,34	30,51	2,24	$ 558.594,60		$ 48.383.934,90	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 558.594,60
ago-13	20,34	30,51	2,24	$ 558.594,60		$ 48.942.529,51	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 558.594,60
sep-13	20,34	30,51	2,24	$ 558.594,60		$ 49.501.124,11	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 558.594,60
oct-13	19,85	29,78	2,20	$ 548.619,70		$ 50.049.743,81	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 548.619,70
nov-13	19,85	29,78	2,20	$ 548.619,70		$ 50.598.363,50	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 548.619,70
dic-13	19,85	29,78	2,20	$ 548.619,70		$ 51.146.983,20	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 548.619,70
ene-14	19,65	29,48	2,18	$ 543.632,25		$ 51.690.615,45	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 543.632,25
feb-14	19,65	29,48	2,18	$ 543.632,25		$ 52.234.247,69	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 543.632,25
mar-14	19,65	29,48	2,18	$ 543.632,25		$ 52.777.879,94	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 543.632,25
abr-14	19,63	29,45	2,17	$ 541.138,52		$ 53.319.018,46	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 541.138,52
may-14	19,63	29,45	2,17	$ 541.138,52		$ 53.860.156,98	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 541.138,52
jun-14	19,63	29,45	2,17	$ 541.138,52		$ 54.401.295,50	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 541.138,52
jul-14	19,33	29,00	2,14	$ 533.657,34		$ 54.934.952,84	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
ago-14	19,33	29,00	2,14	$ 533.657,34		$ 55.468.610,19	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
sep-14	19,33	29,00	2,14	$ 533.657,34		$ 56.002.267,53	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
oct-14	19,17	28,76	2,13	$ 531.163,62		$ 56.533.431,15	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 531.163,62
nov-14	19,17	28,76	2,13	$ 531.163,62		$ 57.064.594,76	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 531.163,62
dic-14	19,17	28,76	2,13	$ 531.163,62		$ 57.595.758,38	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 531.163,62
ene-15	19,21	28,82	2,13	$ 531.163,62		$ 58.126.922,00	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 531.163,62
feb-15	19,21	28,82	2,13	$ 531.163,62		$ 58.658.085,61	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 531.163,62
mar-15	19,21	28,82	2,13	$ 531.163,62		$ 59.189.249,23	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 531.163,62
abr-15	19,37	29,06	2,15	$ 536.151,07		$ 59.725.400,30	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 536.151,07
may-15	19,37	29,06	2,15	$ 536.151,07		$ 60.261.551,37	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 536.151,07
jun-15	19,37	29,06	2,15	$ 536.151,07		$ 60.797.702,43	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 536.151,07
jul-15	19,26	28,89	2,14	$ 533.657,34		$ 61.331.359,78	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
ago-15	19,26	28,89	2,14	$ 533.657,34		$ 61.865.017,12	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
sep-15	19,26	28,89	2,14	$ 533.657,34		$ 62.398.674,46	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
oct-15	19,33	29,00	2,14	$ 533.657,34		$ 62.932.331,81	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
nov-15	19,33	29,00	2,14	$ 533.657,34		$ 63.465.989,15	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
dic-15	19,33	29,00	2,14	$ 533.657,34		$ 63.999.646,49	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
ene-16	19,68	29,52	2,18	$ 543.632,25		$ 64.543.278,74	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 543.632,25
feb-16	19,68	29,52	2,18	$ 543.632,25		$ 65.086.910,98	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 543.632,25
mar-16	19,68	29,52	2,18	$ 543.632,25		$ 65.630.543,23	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 543.632,25
abr-16	20,54	30,81	2,26	$ 563.582,05		$ 66.194.125,28	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 563.582,05
may-16	20,54	30,81	2,26	$ 563.582,05		$ 66.757.707,34	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 563.582,05
jun-16	20,54	30,81	2,26	$ 563.582,05		$ 67.321.289,39	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 563.582,05
jul-16	21,34	32,01	2,34	$ 583.531,86		$ 67.904.821,25	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 583.531,86
ago-16	21,34	32,01	2,34	$ 583.531,86		$ 68.488.353,11	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 583.531,86
sep-16	21,34	32,01	2,34	$ 583.531,86		$ 69.071.884,97	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 583.531,86
oct-16	21,99	32,99	2,40	$ 598.494,22		$ 69.670.379,19	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 598.494,22
nov-16	21,99	32,99	2,40	$ 598.494,22		$ 70.268.873,40	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 598.494,22
dic-16	21,99	32,99	2,40	$ 598.494,22		$ 70.867.367,62	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 598.494,22
ene-17	22,34	33,51	2,44	$ 608.469,12		$ 71.475.836,74	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 608.469,12
feb-17	22,34	33,51	2,44	$ 608.469,12		$ 72.084.305,86	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 608.469,12
mar-17	22,34	33,51	2,44	$ 608.469,12		$ 72.692.774,98	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 608.469,12
abr-17	22,33	33,50	2,44	$ 608.469,12		$ 73.301.244,10	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 608.469,12
may-17	22,33	33,50	2,44	$ 608.469,12		$ 73.909.713,22	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 608.469,12
jun-17	22,33	33,50	2,44	$ 608.469,12		$ 74.518.182,34	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 608.469,12
jul-17	21,98	32,97	2,40	$ 598.494,22		$ 75.116.676,55	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 598.494,22
ago-17	21,98	32,97	2,40	$ 598.494,22		$ 75.715.170,77	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 598.494,22
sep-17	21,48	32,22	2,35	$ 586.025,59		$ 76.301.196,36	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 586.025,59
oct-17	21,15	31,73	2,32	$ 578.544,41		$ 76.879.740,76	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 578.544,41
nov-17	20,96	31,44	2,30	$ 573.556,96		$ 77.453.297,72	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 573.556,96
dic-17	20,77	31,16	2,29	$ 571.063,23		$ 78.024.360,95	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 571.063,23
ene-18	20,69	31,04	2,28	$ 568.569,51		$ 78.592.930,46	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 568.569,51
feb-18	21,01	31,52	2,31	$ 576.050,68		$ 79.168.981,14	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 576.050,68
mar-18	20,68	31,02	2,28	$ 568.569,51		$ 79.737.550,65	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 568.569,51
abr-18	20,48	30,72	2,26	$ 563.582,05		$ 80.301.132,70	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 563.582,05
may-18	20,44	30,66	2,25	$ 561.088,33		$ 80.862.221,03	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 561.088,33
jun-18	20,28	30,42	2,24	$ 558.594,60		$ 81.420.815,63	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 558.594,60
jul-18	20,03	30,05	2,21	$ 551.113,42		$ 81.971.929,05	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 551.113,42
ago-18	19,94	29,91	2,20	$ 548.619,70		$ 82.520.548,75	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 548.619,70
sep-18	19,81	29,72	2,19	$ 546.125,97		$ 83.066.674,72	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 546.125,97
oct-18	19,63	29,45	2,17	$ 541.138,52		$ 83.607.813,24	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 541.138,52
nov-18	19,49	29,24	2,16	$ 538.644,79		$ 84.146.458,04	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 538.644,79
dic-18	19,40	29,10	2,15	$ 536.151,07		$ 84.682.609,11	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 536.151,07
ene-19	19,16	28,74	2,13	$ 531.163,62		$ 85.213.772,72	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 531.163,62
feb-19	19,70	29,55	2,18	$ 543.632,25		$ 85.757.404,97	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 543.632,25
mar-19	19,37	29,06	2,15	$ 536.151,07		$ 86.293.556,04	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 536.151,07
abr-19	19,32	28,98	2,14	$ 533.657,34		$ 86.827.213,38	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
may-19	19,34	29,01	2,15	$ 536.151,07		$ 87.363.364,45	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 536.151,07
jun-19	19,30	28,95	2,14	$ 533.657,34		$ 87.897.021,79	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
jul-19	19,28	28,92	2,14	$ 533.657,34		$ 88.430.679,13	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
ago-19	19,32	28,98	2,14	$ 533.657,34		$ 88.964.336,48	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
sep-19	19,32	28,98	2,14	$ 533.657,34		$ 89.497.993,82	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 533.657,34
oct-19	19,10	28,65	2,12	$ 0,00		$ 89.497.993,82	$ 0,00	$ 24.937.259,00		$ 0,00	$ 0,00

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 00649

Rad. 26-2011-00395-00

Santiago de Cali, noviembre dieciocho de dos mil diecinueve

Agregar a los autos el anterior escrito mediante el cual se solicita la entrega de dineros. La liquidación del crédito y costas se encuentran tasadas en:

Liquidación de crédito a 30-06-2019	$27.328.085,00
Costas	$ 115.400,00
OBLIGACION	**$27.443.485,00**

Informa la DIAN que la decisión de cobro coactivo adelanto diligencia de remate del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-290903 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado. Que procedieron a dejar dineros a disposición de este proceso por $28.383.295,oo M/CTE, al tiempo que aclara que el valor que se dejaba a disposición es de **$27.328.085,oo M/CTE** solicitando la devolución de $1.055.210,oo M/CTE, por error en el valor transferido.

Por ser procedente se accederá a la entrega de dineros al demandante por la suma de $27.328.085,oo M/CTE y la devolución a la DIAN a través de UAE DIAN Cuenta de Depósitos de la DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI No. 760019193001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de la suma de $1.055.210,oo M/CTE

Se impone la carga de actualizar la liquidación al demandante con la debida imputación del valor ordenado pagar.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ENTREGAR al demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL sector III Nit. 805003015-4** títulos por **$**27.328.085,oo M/CTE.:

Para cumplir esta orden se dispone el siguiente fraccionamiento:

469030002443655	06/11/2019	$ 28.383.295,00
1	$ 27.328.085,00	al demandante
2	$ 1.055.210,00	DEVOLUCION A LA DIAN

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad

que debe aplicarse a la administración de justicia, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$27.328.085,oo M/CTE** a la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA DEL SOL sector III Ni. 805003015-4.**

SEGUNDO. ORDENAR la transferencia del título que surgirá del fraccionamiento ordenado en el anterior numeral por **$1.055.210,00 M/CTE** a la DIAN a través de UAE DIAN Cuenta de Depósitos de la DIAN IMPUESTOS NACIONALES CALI No. 760019193001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Oficiese a dicha entidad comunicándole el cumplimiento a lo solicitado en su Oficio No. 105244445-2-005151 / 00017566 de 15 de noviembre de 2019 del proceso de COBRO COACTIVO por acreencias fiscales a cargo de GUSTAVO VIDAL RAMOS c.c. 16.619.852, remítase copia del oficio que dispone la transferencia aquí ordenada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 201 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-11-2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Cárlos Eduardo Silva Cano

54

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO M - 006495

Rad. 35-2019-00234-00

Santiago de Cali, noviembre dieciocho de Dos Mil Diecinueve.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición contra providencia de 25 de octubre de 2019– folio 93 c1.

Argumenta la parte demandante recurrente que en la decisión de terminación del proceso, no es procedente dejar los bienes a disposición del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por remanentes, en virtud a que sobre el inmueble existe registrada afectación a vivienda familiar.

Al escrito se dio traslado oportunamente.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Consagra el artículo 466 del C.G.P., la persecución de bienes embargados en otro proceso, indicando que "Quién pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados."

Para ello la condición contenida en la norma impone que la medida se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio.

También contiene la norma el direccionamiento cuando el proceso termine por cualquier causa, precisando que los bienes perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente y de tratarse de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

Esta es la aplicación dada en el proceso, y regulada por la Ley, en virtud de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Para observarle al demandante tenemos que no condiciono la terminación del proceso a la existencia de remanentes registrados para el proceso.

Lo que corresponde es que, cuando un juez advierte la existencia de remanentes sobre los bienes de la persona sometida a una orden de embargo y no los remite al despacho emisor de la medida cautelar, *incurre en falta disciplinaria*, advirtió el Consejo Superior de la Judicatura, pues este evento se configura un incumplimiento en los deberes de su competencia por parte del operador jurídico, al tenor del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.[1]

De manera que las circunstancias adicionales deberán ser consideradas por la autoridad de registro pertinente y – o el juez que recibe la medida a petición de los interesados.

---

[1] Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 11001110200020090337901 (2674F), jul. 26/13, M. P. Ovidio Claros)

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER en su integridad el auto No. 6083 de 25 de octubre de 2019 por lo expuesto.

SEGUNDO. Precisar que la medida de remanentes comunicada por el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI según Oficio No. 10-863 de 23 de abril de 2019, se libró en proceso EJECUTIVO de BANCO COLPATRIA contra **ALEXIS FLOREZ MONTAÑO C.C. 94.507.974** radicación 76001400303**22016-00166**-00 que allí se adelanta.

Comuníquese esta decisión al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y remítase copia de los oficios de desembargo para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. _201_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 20-11-2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIO